Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

FSB/JSMC/MCS

DECLARA INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1445, DE 18 DE ABRIL DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VITAMINA NUDO BARÓN", DE LA COMUNA DE VALPARAÍSO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
16 AGO 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 268 / 2021

SANTIAGO, 16 AGO 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 263

VISTO:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005; la ley N°19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N°20.832 que Crea la Autorización de funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia; la ley N°20.835 que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N°315, de 2010, de Educación que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; la Resolución Exenta N°1445 de 2019 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia y, lo dispuesto en la Resolución N°7 del 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación de fecha de 4 de agosto de 2021, don Cristián Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Chile SPA, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Vitamina Nudo Barón", de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, interpuso recurso extraordinario de revisión en contra de la Resolución Exenta N°1445, de 18 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, que rechazó la solicitud de autorización de funcionamiento del citado establecimiento educacional.

2° Que, en la resolución impugnada, la autoridad regional señala como fundamento del rechazo a la solicitud de la recurrente, la existencia de observaciones e incumplimientos normativos en el área de infraestructura (según señala informe revisión de infraestructura de locales escolares N°05_MAR, de fecha 15-02-2019) y en el área jurídica (según señala informe jurídico N° MDC/58, de fecha 02-042019), pormenorizándose el detalle de las referidas observaciones.

3° Que, la propia resolución exenta indica la posibilidad de recurrir ante la misma, señalando en su resuelvo N°2: "***DECLÁRASE**, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley N°20.370 de 2010, el solicitante tiene un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para deducir ante esta Secretaría Ministerial, Recurso de Reclamación, el que será conocido y resuelto por la Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia."*

No obstante lo anterior, siempre serán procedente ante los actos administrativos de la Administración, como la referida resolución exenta N°1445, la interposición de los recursos administrativos de carácter general contemplados en la Ley N°19.880 de Procedimientos Administrativos, en la medida, que no hayan expirado los plazos para su interposición.

4° Que, según consta en el propio recurso extraordinario de revisión interpuesto por el postulante a sostenedor del referido establecimiento educacional, así como de los antecedentes que fueron recabados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, la resolución exenta N°1445 de 18 de abril de 2019, fue notificada mediante carta certificada al representante legal de la entidad postulante a sostenedora el día 23 de abril del año 2019, comenzando a correr en ese momento por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso específico franqueado por la normativa educacional (recurso de reclamación), y, desde el 19 de abril de 2019, el plazo para la interposición del recurso extraordinario que efectivamente interpuso finalmente el recurrente.

5° Que, en directa relación con lo anterior, cabe señalar que mediante la resolución exenta **N° 2437, de 22 de mayo de 2020 de la Subsecretaría de Educación**, se dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento, entre otras medidas, por 30 días hábiles, a saber:

"***ARTÍCULO 1°** Suspéndase los procedimientos de reconocimiento oficial, autorización de funcionamiento y subvención por primera vez seguidos ante esta Secretaría de Estado, incluyendo las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, que se encuentren en curso por el plazo de 30 días hábiles.*
***ARTÍCULO 2°** Suspéndase los plazos legales y reglamentarios para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo precedente, incluyendo aquellos para presentar recursos administrativos, sin perjuicio de la utilización de medios electrónicos en los casos que pueda realizarse."*

Que, en este mismo sentido, las medidas dispuestas mediante dicha resolución fueron posteriormente prorrogadas mediante las **Resoluciones Exentas N°s 3104, 3567, 4124, 4476, 4615, 4682 y 4734**, todas de la Subsecretaría de Educación, por lo que la referida suspensión de plazos rigió hasta el 12 de noviembre de 2020.

Que, sin embargo, con fecha 13 de noviembre de 2020, a raíz de la pandemia por Covid-19 y de la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, la Subsecretaría de Educación Parvularia dictó la **Resolución Exenta N° 325**, que dispuso la suspensión de procedimientos administrativos y de plazos para interponer recursos, relacionados con los procesos de Reconocimiento Oficial del Estado y Autorización de Funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, mediante la resolución exenta N°92 de 24 de marzo de 2021, la Subsecretaría de Educación Parvularia volvió a prorrogar las referidas suspensiones de plazo en relación con los procedimientos asociados tanto al reconocimiento oficial como a la autorización de funcionamiento.

6° Que, por lo ya indicado el plazo original del cual disponía el establecimiento en análisis para la interposición de su recurso extraordinario de revisión, según lo dispuesto en el artículo 60 inciso final de la Ley N°19.880, era de un año a contar de la dictación de la resolución respectiva, plazo que para el caso se concreto se cumplía el día 18 de abril de 2020, esto es con antelación a cualquiera de las suspensiones de plazos emanadas desde el Ministerio de Educación, por lo que claramente el recurso interpuesto por ésta en contra de dicho acto administrativo con fecha 4 de agosto de 2021, resulta ser del todo extemporáneo, razón por la cual éste deberá ser declarado inadmisible.

RESUELVO:

1° DECLÁRASE INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso extraordinario de revisión interpuesto con fecha de 4 de agosto de 2021 por don Cristián Hernán García Palomer, representante legal de Vitamina Chile SPA, entidad postulante a sostenedora del establecimiento educacional denominado "Jardín Infantil y Sala Cuna Vitamina Nudo Barón", de la comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N°1445, de 18 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que rechazó su solicitud de autorización de funcionamiento del referido establecimiento educacional por incumplimientos normativos en relación a los requisitos de infraestructura y jurídicos que deben acreditar los sostenedores que opten por la certificación de establecimientos educacionales.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora, individualizada en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, la presentación de la recurrente, de fecha 4 de agosto de 2021, junto con los antecedentes acompañados a la misma.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes y que en derecho procedan.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Secreduc de Valparaíso	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. 2141. 04.08.2021